

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1.- Que mediante Resolución 131-0797 del 22 de julio de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. con NIT 811020107-7, representada legalmente por el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE identificado con cedula de ciudadanía numero 98558282, por un caudal total de 3,96 L/s, distribuidos así: 0.033 L/s para uso DOMÉSTICO y 3.927 L/s para uso AGRÍCOLA (Riego), caudal a derivar de la O. La Cimarrona en el predio de interés, en beneficio del predio identificado con FMI 020.194023 localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro. La concesión de aguas está vigente hasta el 2029.

2.- Que mediante Resolución 131-0797 del 22 de julio de 2019 se requiere a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. con NIT 811020107-7, representada legalmente por el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3.- Mediante oficio radicado CE-19960-2021 del 18 de noviembre de 2020, la parte interesada allega a la corporación, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2021 - 2029

4.- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 08480-2021 de 31 de diciembre, con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

### CONCLUSIONES:

#### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 26 de julio del año 2029.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0797-2019 del 22/07/2019					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma	18/11/2021			x	Mediante Auto 112-0261-20218 del 09/03/2018 se acogen los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal y se requiere para implementar la obra
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Veranexo).	18/11/2021	x			Mediante Radicado CE-19960-2021 del 18 de noviembre del 2021 el usuario entrega el Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA- mediante el formulario F-TA-50.

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de la oferta de la fuente de 943,96 L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	Se reporta un consumo promedio de 13821 m3/mes el cual es equivalente a 5,33 L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			x	Se reporta porcentaje de pérdidas de 20 %
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se reporta módulo de consumo de 0,300 L/ha-s y 2,6 L/m3-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			x	Se reporta meta de reducción de pérdidas de 15%

REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			X	Se presenta una meta de reducción de Consumo de 15%
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$ 13.710.000
INDICADORES	x			X	Las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: Resolución N° 112-0415 del 21-02-2014, Otorga permiso de vertimientos a la Sociedad denominada Flores El Capiro con Nit. 811020107-7, en beneficio del predio identificado con FMI 020-26936 localizado en la vereda Cuatro Esquinas (Cimarronas) del municipio de Rionegro. Por un término de 10 años

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos

de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08480-2021 del 31 de diciembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, para el periodo 2021-2029, presentado por la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. con NIT 811020107-7, representada legalmente por el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE identificado con cedula de ciudadanía numero 98558282 o quien haga sus veces, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo** El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- c) CONSUMOS (l/s): 13821 m3/mes el cual es equivalente a 5,33 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.45 L/s equivalente a 15%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 36 L/s equivalente a 15%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,1	585.200	# Área a reforesta /# Árboles a reforestar proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	465	660.000	# Árboles a sembrados/# Árboles a proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	50	0	Metros lineales de aislamiento instalados / Metros lineales de aislamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	20	1.755.600	Jornadas de limpieza de cauces proyectadas / Jornadas de limpieza proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	10	8.500.000	# macromedidores instalados / # macromedidores proyectados* 100
Indicador Actividad 6.	60	624.000	Metros de tubería instalada / Metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 7.	11	1.000.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 8.	30	292.600	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Indicador Actividad 9.	3000	0	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	20	292.600	Mejoramiento de la obra de captación implementada / Mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100
Indicador Actividad 11.	196880	0	Volumen de aguas lluvia aprovechadas / Volumen de aguas lluvias proyectadas * 100
Indicador Actividad 12.	75	0	Volumen de aguas en reúso implementadas / Volumen de aguas en reúso proyectadas * 100

d) **SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Dar cumplimiento en lo establecido en el artículo segundo del Auto 112-0261-20218 del 09/03/2018.

e) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A**

Resolución N° 112-0415 del 21-02-2014, Otorga permiso de vertimientos a la Sociedad denominada Flores El Capiro con Nit. 811020107-7, en beneficio del predio identificado con FMI 020-26936 localizado en la vereda Cuatro Esquinas (Cimarronas) del municipio de Rionegro. Por un término de 10 años

**ARTICULO SEGUNDO** Requerir a la parte interesada para que **anualmente** presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo, **la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. con NIT 811020107-7, representada legalmente por el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE identificado con cedula de ciudadanía numero 98558282.** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20029608**

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Andrea villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 4/01/2022